



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte

RADICADO 2018 191

En atención al escrito allegado vía correo electrónico, se le indica que el escrito adjunto y donde señala que su correo electrónico en el SIRNA, le quedó en blanco, por lo cual deberá señalar el mismo.

Teniendo en cuenta que se allegó tanto el avalúo catastral, como el comercial del inmueble objeto de medida cautelar y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se tiene como idóneo el comercial, es por lo que pondrá en traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

